



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Tambo, 05 de febrero de 2021

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CED-CSJU-PJ**

**VISTO:** Visto el Oficio Múltiple Nro. 00149-2020-GG-PJ, Resolución Administrativa Nro. 291-2020-CE-PJ, Oficio Nro. 00097-2020-P-CE-PJ, Oficio Circular Nro. 00041-2020-GRHB-GG-PJ, Oficio Nro. 000097-2020-P-CE-PJ, Oficio Nro. 0003-2021-STPJ, Oficio Nro. 0004-2021-STPJ del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base – Junín.

**CONSIDERANDO:** Con el Informe Oral del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín; y,

**Primero.-** Con Oficio N° 003-2020-STPJ, presentado por el Abogado Edwin Miliar Garay Laureano, Secretario General del SITRAPOJ – Junín, solicita expedición de resolución de licencia sindical, con goce de haber para la Secretaria de Defensa Abogada Ximena Isabel Castro Manrique del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín y para el Abogado Edwin Miliar Garay Laureano Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín y, para ello adjunta la declaración jurada a mérito del Decreto Legislativo 1499, del acuerdo de Asamblea General Extraordinario del Sindicato y la constancia de comunicación expedida y notificada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Ampliación de vigencia de la Junta Directiva que se comunicó oportunamente con oficio 057-2020-STPJ de fecha 30 de diciembre del 2020.

**Segundo.-** El derecho a la libertad sindical se encuentra consagrado a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. (...)"*. En forma concordante, la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Constitución Política establece que: *"Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú"*.

**Tercero.-** El derecho a la Libertad Sindical esta reconocida tambien en la STC Exp. Nro. 00008-2005-PI/TC, fundamento 27, el Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de precisar los alcances del derecho a la libertad sinical en armonia a los tratados internacionales sobre la materia. En dicha sentencia se señalo que la libertad sindical en su dimensión plural garantiza la personalidad juridica del sindicato, esto es, la capacidad que tiene una organización sindical para cumplir con los objetivos que a su propia naturalza le corresponden, como son el desarrollo, la protección y la defensa de los derechos e intereses de sus miembros.



**Cuarto.-** Del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, el artículo 61, en concordancia con el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se establece que: *“La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias”*.

**Quinto.-** El artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2019-TR que modifica el artículo 16 y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y establece otras disposiciones referidas a licencia y cuotas sindicales, señala lo siguiente: *“Para efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley, son actos de concurrencia obligatoria aquellos que son inherentes a la función de representación sindical. Se entiende por tales, a modo enunciativo y no limitativo: los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical. Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley, a falta de acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable, la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente. (...) Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, serán los siguientes: En el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización (...)”*.

**Sexto.-** La Resolución Administrativa N.° 023-A-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987 expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve sobre las licencias sindicales mediante el artículo primero que: *“corresponde su concesión a dos (02) representantes de cada una de las bases de las cortes superiores”*. Asimismo, con el artículo segundo se establece que: *“las organizaciones representantes de cada una de las bases designarán a sus representantes que harán uso de las licencias, comunicando a los presidentes y a la Oficina de Personal para la adopción de las acciones administrativas”*.

**Séptimo.-** Con Oficio Nro. 000097-2020-P-CE-PJ, del Presidente del Consejo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de diciembre del 2020, hace de conocimiento el Acuerdo N.° 1578-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020, por el cual se resuelve *“prorrogar, excepcionalmente, las licencias sindicales hasta que se firme un nuevo convenio colectivo o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelva en definitiva el tema (...)”*.

**Octavo.-** De la revisión de los documentos presentados se advierte que el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín presenta la Constancia de Comunicación del Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Gobierno Regional Junín por el que toma conocimiento de la Ampliación de Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Junín, con periodo de vigencia de 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023.



**Noveno.-** Estando a lo expuesto y a lo precisado en el Oficio Nro. 000097-2020-P-CE-PJ y Oficio Circular Nro. 000041-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 31 de diciembre del 2021, por el que comunica que la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hizo de conocimiento a la Gerencia General del Poder Judicial, que dicho órgano de gobierno, en sesión de fecha 23 de diciembre del 2020 (Acuerdo Nro. 1578-20220), en relación a lo resuelto en la Resolución Administrativa Nro. 291-2020-CE-PJ, dispuso excepcionalmente prorrogar, excepcionalmente, las licencias sindicales hasta que se firme un nuevo convenio colectivo o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelva en definitiva la concesión de las mismas; en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo con eficacia anticipada que otorgue licencia con goce de haber por motivo sindical a dos (02) representantes del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Décimo.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Décimo Primero:** Por estos fundamentos, estando a lo previsto en el inciso cinco del artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con inciso del artículo dieciséis del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, en mérito a la sesión ordinaria virtual del pleno, de fecha 26 de enero del 2021, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por motivo sindical a partir del día 01 de enero del 2021, a favor de los servidores señor EDWIN MILIAR GARAY LAUREANO, secretario judicial y señora XIMENA ISABEL CASTRO MANRIQUE, especialista judicial de juzgado, quienes tienen el cargo de secretario general y secretario de defensa del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, respectivamente.

**Artículo Primero .- DECLARAR** que la licencia concedida con el artículo primero de la presente resolución, de forma excepcional tendrá vigencia **hasta que se firme un nuevo convenio colectivo o que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelva en definitiva**, de conformidad a lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el Oficio Nro. 000097-2020-P-CE-PJ.

**Artículo Primero .- HACER** de conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de los interesados.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**